



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00832

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 385 *ibídem*, se aportará prueba documental de la relación jurídica con base en la cual el demandante entregó al demandado la tenencia de los inmuebles objeto de restitución, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria. Si se trata de una tenencia precaria que regula el artículo 2220 inciso 2 del CC, así se dirá expresamente.
2. En los hechos de la demanda se señalará con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se presentó la relación jurídica con base en la cual al demandado le fue dada la tenencia de los bienes inmuebles objeto de restitución. Así mismo, se señalará la fecha desde la cual el demandado es tenedor de los inmuebles y se explicará con detalle si se trató de un contrato de comodato precario o una tenencia precaria, si este es el caso se explicará desde los hechos las razones por las cuales se le permitió la tenencia al demandado sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño.
3. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora deberá efectuar las pretensiones conforme a la debida técnica procesal, solicitando se declare la terminación de la correspondiente relación contractual porque sobrevino una causal de restitución y se ordene, en consecuencia, la restitución del bien inmueble. Identificará claramente la figura por la cual se pretende la restitución, esto es, si se trata

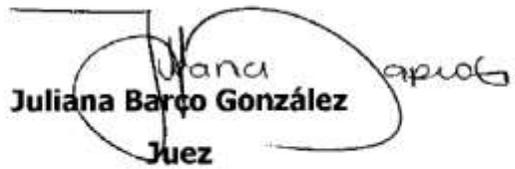
de un comodato, si este es precario o una tenencia precaria de las reguladas en el artículo 2220 inciso 2 del CC, para lo cual se servirá relatar desde los hechos esta situación, o si se trata de otra figura sustancial por la que se originó la tenencia se dirá expresamente cuál es y cuáles son sus fundamentos fácticos y jurídicos.

- 4.** De conformidad con el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble por relación de tenencia diferente al arrendamiento, para efectos de la determinación de la cuantía se deberá allegar prueba del valor catastral de los bienes objeto de restitución, debidamente actualizado. Esto toda vez que el allegado corresponde al avalúo catastral de los bienes en febrero del 2019.
- 5.** En atención al artículo 83 del Código General del Proceso, por cuanto la demanda recae sobre dos bienes inmuebles, se deberá aportar el certificado de libertad y tradición de los mismos, con un término de expedición no superior a 30 días
- 6.** Se aclarará la razón por la que se aporta como anexo de la demanda el contrato de compraventa de un vehículo celebrado entre las partes. En el evento de que el mismo no tenga relación con la pretensión de la demanda, se deberá prescindir del mismo.
- 7.** Se deberá aportar un nuevo poder en el que se faculte a los apoderados a iniciar un proceso de restitución de tenencia de los dos inmuebles objeto de restitución. Esto en tanto que en el aportado solo se otorga poder para pretender la restitución de tenencia de uno de los bienes. Es de anotar que se debe conferir el nuevo poder en debida forma, ya sea como lo dispone el artículo 5 del Dec 806 del 2020 o el CGP.
- 8.** Con el fin de reconocer a al estudiante Janeth Arenas Ríos como dependiente judicial, deberá aportarse su certificado de estudio debidamente actualizado.
- 9.** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece a las demandadas; anticipadamente, se advierte, que, en atención a lo reglado en dicha norma,

deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
**Medellín, 12 agosto de 2021, en**  
**la fecha, se notifica el auto**  
**precedente por ESTADOS , fijados**  
**a las 8:00 a.m.**  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

JZ

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 018**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8caf4eafc4d6ec8ee63e5fdd0f40c073ef618cda2796856b1a679d85ecea78e**

Documento generado en 11/08/2021 12:32:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**